

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00217.00

DEMANDANTE: Yaneth del Carmen Benavides Baleta

DEMANDADO: Municipio de Corozal

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Yaneth del Carmen Benavides Baleta contra el municipio de Corozal, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Al hacer la revisión de la demanda se encuentra que se pretende la nulidad del oficio sin número, de fecha de recibido 29 de abril de 2016, por medio de la cual la entidad demandada niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria- nivelación salarial, y cesantías, correspondiente a la demandante. Empero, con la demanda no

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

se aportó el referido acto, ni su constancia de notificación. Al respecto, el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, establece *que a la demanda deberá acompañarse:*

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, las pruebas del pago total de la obligación.

De conformidad con lo dispuesto en la norma citada, la parte demandante deberá corregir la demanda aportando copia del acto acusado y la respectiva constancia de notificación.

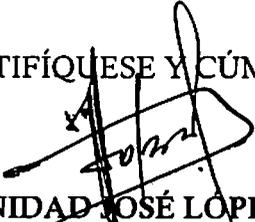
Finalmente se halló que los documentos anunciados en el acápite de pruebas, folio 8, no fueron acompañados con la demanda a excepción del poder y la constancia de conciliación prejudicial. Aspecto que también debe ser corregido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez